## **VISTO:**

La influencia que tienen los juguetes sobre el desarrollo de una de las etapas más importantes de la vida como lo es la niñez; y

## **CONSIDERANDO:**

Que debemos entender el juego como un espacio de aprendizaje y de relación, y los juguetes como elementos que poseen las niñas y los niños para imaginar e inventar, cuya adquisición es responsabilidad de los adultos;

Que, por juguete bélico se entienden todos aquellos elementos, objetos o instrumentos que imiten cualquier clase de armas de fuego, sean éstas cortas, largas o de artillería; armas blancas, sean éstas contundentes, arrojadizas, arrojadoras, de puño, de corte o de asta, y también armas de guerra como tanques, aviones de combate, barcos armados o granadas; también se incluyen réplicas de esposas, de armas eléctricas y juguetes de cualquier otra clase que remitan a cuestiones bélicas;

Que los juguetes son parte importante de una etapa en la vida del ser humano, cumpliendo la función de enseñar y recrear a los niños y niñas que a ellos pueden acceder.

Que el modo de jugar y vincularse de las niñas y los niños es afectado seriamente por los juguetes bélicos, ya que propenden a que dichas relaciones se establezcan a partir de aspectos violentos;

Que todos aquellos juguetes que hagan mención a situaciones y/o cuestiones bélicas, involucran a los niños y a las niñas en lógicas dicotómicas de ganar o perder, matar o morir, donde gana el más fuerte, y en el cual se pierde cualquier tipo de valor sobre la vida del ser humano;

Que según la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 20 de noviembre de 1959, Artículo 7º, "...El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho".

Por lo expuesto, las concejalas y los concejales abajo firmantes, ponen a consideración y posterior aprobación el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

**Artículo 1)** Se prohíbe la fabricación, venta y/o distribución de juguetes bélicos en el Municipio de la Ciudad de Rosario, asimismo se prohíbe todo tipo de publicidad o formas de difusión que remita directa o indirectamente a dichos juguetes.

**Artículo 2)** El Departamento Ejecutivo realizará una campaña de intercambio de juguetes bélicos por libros y juguetes no-bélicos, estos materiales de intercambio



serán financiados a través del área gubernamental pertinente. Dicha campaña comenzará el día 13 de agosto -Día del Niño- y concluirá al finalizar el mes de noviembre, declarado éste, como "El mes de la niña y el niño" por el Concejo Municipal de Rosario, según Ordenanza Nº 7.781

**Artículo 3)** En este sentido, el Concejo Municipal confeccionará adhesivos haciendo referencia a la importancia de no utilizar juguetes bélicos, los cuales serán entregados a las escuelas que visiten el Concejo de la Ciudad.

**Artículo 3)** El inicio de estas actividades será debidamente publicitado e informado a la comunidad. Para ello se utilizarán las tarjetas del Transporte Urbano de Pasajeros, utilizando elementos gráficos alusivos a la problemática.

Artículo 4) Comuníquese con sus considerandos.